

R. 5.272

S.S.-F.

C-13



Ayuntamiento de Soria



PROYECTO

DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, Y
DEL EMPRESTITO CORRESPONDIENTE,
PARA LA REALIZACION DE LAS
OBRAS DE TRAJIDA DE AGUAS DEL
MANANTIAL «LA TOBA», DE CONS-
TRUCCION DE CASAS PARA MAES-
TROS Y DE CONVERSION DEL
EMPRESTITO DE 1931.



S.S.-F.
C-13

AÑO 1936



B.P. de Scria



1059755

SS-F C-13

Estudio de un proyecto de Presupuesto Extraordinario, y del Empréstito correspondiente, para la realización de las obras de traída de aguas del manantial «LA TOBA», de construcción de casas para los Maestros y de conversión del Empréstito de 1931, actualmente en circulación, que la Ponencia designada en sesión de 15 de Febrero del año actual, somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento de Soria.



La Comisión que suscribe, recogiendo el sentir de la Corporación municipal, en orden a la realización de las obras de traída de aguas del manantial «La Toba», cuyo proyecto, del Ingeniero don Clemente Saenz, fué aprobado en sesión de 26 de septiembre de 1935, y de las obras de construcción de varios edificios que han de destinarse a casa-habitación para los Maestros Nacionales de esta Ciudad, en sustitución de la indemnización que por tal concepto se les satisface anualmente, ha procedido a estudiar con todo detenimiento un proyecto de presupuesto extraordinario conducente al fin indicado, asesorada debidamente por los técnicos municipales correspondientes, llegando a las conclusiones que a continuación se expresan.



Obras que han de ejecutarse. -- Su conveniencia e influencia en el Presupuesto Extraordinario.

Traída de aguas de «LA TOBA»

Respecto a la conveniencia de las obras de traída de aguas, tanto por lo que se refiere al aspecto higiénico-sanitario, como al económico, nada hemos de decir aquí, por ser problema prejuzgado en el acuerdo de la Corporación municipal aprobatorio del proyecto.

Examinaremos, pues, su aspecto presupuestario, deduciendo las cifras que como coste presunto hemos de llevar al presupuesto extraordinario que se trata de formar.

De las cuatro soluciones que en el proyecto se especifican, elegimos como base de cálculo la que se distingue por la aplicación de tubería de amianto aglutinado, de 30 centímetros de diámetro, que es la que, de las impresiones recogidas, ha de aceptarse en definitiva. Y así tenemos:

	<i>Pesetas</i>
Presupuesto de contrata, según proyecto.....	562.636'52
Gastos de inspección, dirección facultativa, vigilancia, administración, proyecto, etc. 6 por 100.....	33.758'19
Indemnizaciones por riegos, expropiaciones y servidumbres	200.000'00
Principales reformas y complementos de la distribución..	72.373'—
	<hr/>
	868.769'71
A deducir por subvención del Estado, por mediación de la Junta Nacional contra el Paro, comunicada con fecha 31 de Enero último.....	251.312'94
	<hr/>
Líquido a cargo del Ayuntamiento.....	617.456'77
	<hr/>

Advertimos que aun cuando en el proyecto figura para indemnizaciones por riegos, expropiaciones y servidumbres 150.000 pesetas, hemos ampliado la cifra a 200.000 porque consideramos aquella algo reducida, con lo que tratamos de evitar las posibles dificultades de orden presupuestario que pu-

dieran presentarse al llevar a cabo las operaciones de expropiación.

Casas-habitación para Maestros

Es un proyecto, el de la construcción de casas-habitación para los Maestros, a los que el Ayuntamiento tiene obligación de proporcionársela, abriga lo de antiguo por la Corporación municipal y que, hasta el momento, por diversas causas, no ha tenido realidad.

Ello indica su conveniencia, y nosotros hemos de limitarnos a estudiar el problema desde el punto de vista económico para demostrar la razón que asistía a la Corporación municipal al abrigar aquellos propósitos.

Tomaremos como base de cálculo un bloque de doce viviendas para Maestros y cuatro de planta baja que podrían destinarse a portería o a alquiler para Funcionarios municipales.

Coste para el Ayuntamiento

	<u>Pesetas</u>
El presupuesto de contrata, según proyecto del Arquitecto municipal D. Ramón Martiarena, es de 171.935 pesetas, o sea en números redondos.....	172.000'—
A deducir por subvención del Estado, a razón de 3.000 pesetas por vivienda.....	36.000'—
Coste líquido para el Ayuntamiento.....	<u>136.000'—</u>

Veamos ahora la anualidad necesaria de un empréstito amortizable en 30 años por semestres, al 5 por 100 de interés libre de impuestos. Impuesto del Estado, actualmente el 10 por 100 sobre el importe de los intereses.

$$as = \frac{136.000 \times 0,0275 \times 1,0275^{60}}{1,0275^{60} - 1} = 4.653'90 \text{ pesetas o sea para}$$

cada año $4.653'90 \times 2 = 9.307'80$ pesetas.

COMPARACION

Rendimiento del bloque considerado:

	<i>Pesetas</i>
12 indemnizaciones por casa a 750 pesetas una.....	9.000'—
Renta de 4 viviendas para funcionarios municipales, a razón de 480 pesetas anuales.....	1.920'—
TOTAL.....	10.920'—
Anualidad de amortización del capital necesario para la construcción del edificio, según cálculo anterior.....	9.307'80
Beneficio nominal.....	<u>1.612'20</u>

Considerando que este beneficio sea absorbido por los gastos de contribuciones, reparos en los edificios, etc., siempre tendremos que el Ayuntamiento, sin mayor desembolso que el que actualmente hace con el pago de indemnizaciones a los maestros, se encontrará propietario de unos edificios que dentro de 30 años estarán completamente liberados.

Esto sin perjuicio de que el beneficio pueda aumentarse por factores probables, como el de rebaja en el coste de producción por los contratistas y entre otros, uno muy importante, el de la posibilidad de que, en el transcurso del tiempo, la indemnización por casa-habitación a los Maestros sea aumentada como consecuencia de nuevo incremento en la población o, simplemente, porque los fenómenos económicos ocasionen un encarecimiento en el coste de la vida que obligue al Estado a imponer una mayor indemnización.

Cantidad a presupuestar

Respecto a la influencia de estas construcciones en el presupuesto extraordinario, hemos de determinar, primeramente, el número de viviendas necesarias para albergar al de Maestros que corresponden a esta Capital, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones ministeriales tendentes a la sustitución de la enseñanza religiosa.

Actualmente, la consignación que figura en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento es de 15.000 pesetas, correspondientes a 20 Maestros Nacionales y de 1.000 pesetas para dos municipales.

Pero la sustitución de la enseñanza religiosa obliga a ele-

var el número de maestros, teniendo en cuenta el de niños comprendidos en la edad escolar, a 36, por lo que se precisan tres bloques de viviendas como el considerado.

Por lo tanto, la cantidad a consignar en el presupuesto extraordinario que se trata de formar será la que se deduce de los siguientes cálculos.

Presupuesto de contrata de los 3 bloques:

	<i>Pesetas</i>
171.975 x 3 =.....	515.896'80
Subvención del Estado a razón de 3.000 pesetas por cada vivienda 36 x 3.000 =.....	108.000'—
Líquido a cargo del Ayuntamiento	407.896'80
Importe en que se calcula la compra de un solar para permutar con el que, propiedad del Estado, ha de servir para emplazamiento de estas construcciones, según el proyecto	5.000'—
Total a presupuestar.....	<u>412.896'80</u>

CONSIDERACIONES DE ORDEN FINANCIERO

La realización de las obras de referencia, que por su importancia exige medios económicos de carácter extraordinario, ofrece varios problemas: unos de orden presupuestario y otros de orden financiero, que se influyen recíprocamente.

En el orden financiero se ve la necesidad de nutrir el presupuesto extraordinario por medio de un empréstito y en el orden presupuestario se aprecia, claramente, que la ejecución del plan de obras aludidas ocasionará un aumento en el presupuesto ordinario del Municipio que se puede cifrar, aproximadamente, en unas 26.000 pesetas, ya que ésta sería la diferencia entre la anualidad de amortización e intereses que correspondería al empréstito a emitir y la economía que se obtendría como consecuencia de la supresión del servicio de la elevación de aguas y de la indemnización actual por casa a los Maestros.

Esta elevación que, siendo necesaria, motivaría una dificultad presupuestaria, porque no podría compensarse con la reducción de otras partidas que son, ya de por sí, bastante limitadas, obligaría, indudablemente, a arbitrar medios que se traducirían en un aumento del sacrificio tributario de los ve-



cinós, agotando posibilidades que conviene tener siempre en reserva.

Estas consideraciones, han movido a la Comisión que informa a estudiar con detenimiento todos los aspectos de la Hacienda municipal, y, en este estudio, ha encontrado una fórmula que supera aquella dificultad, puesto que con ella consigue, no solo mantener la misma cifra de gastos en el presupuesto ordinario, sino que la disminuye, permitiendo un desenvolvimiento más franco en el orden presupuestario.

Esta fórmula es la conversión del empréstito de 1931 que el Ayuntamiento tiene en circulación y cuyo período de amortización, fijado en diez años, terminaría en el año 1941.

Quedan, pues, al empréstito de 1931 seis años de vida, con un promedio de anualidad aproximado a las 60.000 pesetas. Diluido el importe de las 575 obligaciones en circulación entre los 30 años que se fijan para amortización del empréstito proyectado, se reduce la anualidad en una cantidad considerable, aproximada a las 40.000 pesetas, que anula el aumento de 26.000 pesetas que, como hemos demostrado antes, provocaría en el presupuesto ordinario la ejecución de las obras proyectadas y aún reduce éste en unas 14.000 pesetas.

OTROS ELEMENTOS DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS

Señalaremos como más importantes: el impuesto de Derechos reales que grava las operaciones de emisión y conversión del empréstito; el Timbre del Estado a que están sujetos los títulos correspondientes a razón de 3 pesetas por cada uno; el correspondiente a los resguardos provisionales que se expedirán a los suscriptores, caso de no serles entregados los títulos definitivos en el momento de la suscripción; los gastos de impresión de los títulos; y otros de menor importancia que llevan consigo las operaciones de emisión y de contabilidad.

Hemos de consignar, igualmente, según nos aconseja la más elemental previsión, una partida que, con el carácter de imprevistos, cifran en 50.000 pesetas por si en la realización de las obras presupuestadas se viese la necesidad de modifi-

carlas en sentido aumentativo o para otras atenciones que se especifiquen en el presupuesto extraordinario.

CUANTIA DEL EMPRESTITO

Resumiendo los cálculos anteriores, determinativos de la importancia en que cada una de las operaciones indicadas ha de influir en el presupuesto extraordinario, que por separado se formula, llegaremos a la conclusión de la importancia cuantitativa que ha de tener el empréstito que se trata de emitir.

En el cálculo hemos de hacer intervenir, también, una partida hasta ahora desconocida, que afecta al presupuesto de ingresos: el sobrante que arroja la liquidación del presupuesto extraordinario de 1931 y que, ejecutadas totalmente las obras comprendidas en él, no tiene aplicación. Creemos más conveniente, y hasta más legal, traerlo a este presupuesto extraordinario que llevarlo al ordinario como un recurso imprevisto.

Podemos, pues, formar el siguiente:

RESUMEN

	<u>Pesetas</u>
Consignación líquida para la ejecución del proyecto de traída de aguas.....	617.456 ⁷⁷
Id. id. para la ejecución del proyecto de construcción de casas para Maestros	412.896 ⁸⁰
Importe de las obligaciones en circulación del empréstito de 1931 que se trata de convertir.....	287.500 [—]
Cálculo de los diferentes gastos de emisión, como son los de Derechos reales, timbre, confección de los títulos, etc.	36.067 ⁰¹
Cálculo para obra imprevista u otro concepto	50.000 [—]
Total del presupuesto de Gastos....	<u>1.403.920⁵⁸</u>
Ingreso por sobrante del presupuesto extraordinario de 1931	3.920 ⁵⁸
Cantidad a obtener por empréstito.....	<u>1 400.000[—]</u>

EMPRESTITO. TRAMITACION. BASES

El empréstito es el ingreso extraordinario por excelencia, y, puede decirse, único, ya que sin él, las Corporaciones públicas, lo mismo el Estado que la Provincia que el Municipio, no podrían llevar a cabo la ejecución de grandes obras y la creación de servicios importantes, como los que nos ocupan, que

tanta trascendencia tienen en el desenvolvimiento de los pueblos y que constituyen, precisamente, la finalidad preponderante de las agrupaciones urbanas.

Es, además, el empréstito a largo plazo, una medida de justicia distributiva, ya que gravando por su servicio de intereses y amortización a un número considerable de presupuestos ordinarios, la carga se diluye a través del tiempo, alcanzando a generaciones que al mismo tiempo que heredan estas se benefician de las obras y de los servicios creados.

Entendiéndolo así, el artículo 539 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, todavía vigente en este aspecto, determina que los Ayuntamientos y entidades municipales en general podrán apelar al crédito público, emitiendo empréstitos a largo o corto plazo, siendo imprescindible, conforme al artículo 541 que su importe vaya íntegramente destinado a cubrir la parte de los presupuestos extraordinarios de gastos que autoriza el art. 298 ó a municipalización de servicios, señalándose, también, en el último párrafo del indicado artículo, que serán responsables de las infracciones de este precepto todos los Concejales que votaren empréstitos no ajustados al mismo y los funcionarios que intervinieren en su puesta en circulación sin formular en forma fehaciente la oportuna advertencia.

El art. 542 del repetido Estatuto municipal determina que los Ayuntamientos fijarán libremente, atendiendo a la situación del mercado, las características de los títulos a emitir, limitando, sin embargo, el período de amortización, cuando se trate de municipalización de servicios, a 30 años.

El mismo artículo habla del procedimiento para lanzar los títulos al mercado que puede ser: venta en firme mediante subasta pública; suscripción pública, asegurada o no por Bancos u otras entidades, previo concurso público para la determinación del grupo asegurador; y negociación en Bolsa por medio de Agente colegiado. También podrán entregarse directamente a los acreedores por importe igual al de los créditos existentes contra la Corporación.

Es de aplicación, así mismo, el artículo 158 del Estatuto municipal que preceptúa la necesidad de que el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por un empréstito esté asegurado con inmuebles, valores, créditos, o recursos

precisamente determinados. Es decir, que se trata de un aseguramiento especial, existiendo, además, la obligación de consignar en cada uno de los presupuestos ordinarios que comprende el período de amortización, la cantidad necesaria con arreglo a lo que arroje el cuadro de amortización que ha de acompañar a las bases, de conformidad con lo que dispone el art. 18 del Reglamento de la Hacienda municipal vigente, por ser este uno de los gastos forzosos a que se refiere el número 1.º del art. 296 del Estatuto municipal.

En cumplimiento de estos preceptos, creemos que deben afectarse, como garantía del empréstito los siguientes ingresos municipales: el de suministro de aguas a domicilio; el del Matadero; y el de la Plaza de Abastos, cuyos rendimientos en el año 1935 fueron, respectivamente, de pesetas 56.802'20 — 47.384'01 y 10,455'05. En total 114.641'26 pesetas, cifra que garantiza con exceso el compromiso, ya que la anualidad correspondiente al empréstito es de 95.815'50 pesetas. Siendo, además, lógico que el rendimiento de aquellos arbitrios vaya en aumento, como así ha sucedido desde la creación de los mismos.

Estos ingresos quedarán afectados especialmente al cumplimiento del compromiso contraído, sin perjuicio de que, de un modo general, se afecten con responsabilidad subsidiaria los demás ingresos municipales.

El art. 545 del Estatuto municipal, tantas veces repetido, establece que los acuerdos municipales relativos a empréstitos, con excepción de los de liquidación y consolidación, cuando exijan para su servicio de intereses y amortización, un aumento superior al 3 por 100 en el presupuesto ordinario de gastos, deberán ser sometidos a la aprobación por referendium.

Este es el caso que nos ocupa, pues si bien la operación que se pretende realizar es mixta de emisión y consolidación, debemos tener en cuenta que a la parte del empréstito que se emite para la ejecución de nuevas obras le corresponde una anualidad que supera, sin ningún género de duda, el 3 por 100 del presupuesto ordinario de gastos.

Por lo tanto, forzosamente hemos de acudir a la ratificación del acuerdo municipal por el Cuerpo electoral.



El referendum está regulado en el capítulo 3.º de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, señaladamente por los artículos 89, 94, 95 y 96.

El acuerdo municipal, que ha de someterse a dicho referendum, está también sujeto a los trámites que se determinan por los artículos 59, 62, 63 y 64 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Quédanos, por último, hacer algunas consideraciones generales sobre las bases o características del empréstito, que concretaremos, debidamente articuladas, en el proyecto de acuerdo que al final de este informe se especifica y que son las siguientes:

Títulos. Desembolso. — El empréstito se fracciona, como es lo corriente, en títulos al portador de 500 pesetas nominales, no siendo conveniente el desembolso de una vez, en primer lugar, porque el Ayuntamiento se economizará intereses y, en segundo, porque supone mayor facilidad para los suscriptores, a quienes por múltiples razones puede convenirles el aplazamiento. Sin embargo, como pudiera ocurrir que hubiese también suscriptores que prefiriesen el desembolso total inmediato, debe establecerse la opción, ya que esto redundará en beneficio del éxito del empréstito.

Tipo de interés y época de pago. — Teniendo en cuenta la situación del mercado crediticio, creemos acertado establecer el 5 por 100 de interés libre de impuestos presentes y futuros, pagables por trimestres vencidos a partir de la fecha de emisión de los títulos.

Es un rendimiento algo superior al que ofrecen los valores del Estado, pero necesario para estimular al rentista a acudir a los empréstitos municipales.

Este interés, teniendo en cuenta que el vencimiento trimestral a partir del desembolso no coincidirá exactamente con el del primer cupón y de que, por lo que respecta a los títulos de pago aplazado, tampoco coincidirá el capital productor, se prorrateará en proporción al tiempo transcurrido y al importe desembolsado, hasta la completa normalización de los cupones.

Amortización. — Se fija el plazo de amortización en 30 años, mediante sorteos semestrales, conforme al cuadro de

amortización que se acompaña. Justifica este plazo las consideraciones, expuestas ya en este informe, sobre lo equitativo que es el que la carga se diluya a través del tiempo, con el fin de que las generaciones futuras que han de beneficiarse de las obras soporten también su parte de carga. Por otra parte, es una necesidad presupuestaria porque nuestro presupuesto ordinario no podría soportar el mayor gravamen que una reducción en el plazo de amortización, de alguna consideración, originaria.

Tipos de emisión y de amortización. — Deben hacerse a la par, porque el tipo de interés está calculado sobre esa base y por que facilita las operaciones de toda índole.

Conversión del Empréstito de 1931. — Ya hemos dicho las ventajas que reporta. Aquí indicaremos, solamente, la forma de realizar.

Se invitará a los actuales tenedores de títulos del empréstito de 1931 a la conversión, que teniendo en cuenta la similitud en las condiciones de ambas emisiones, debe hacerse a la par.

Los interesados deberán manifestar en el plazo que se les marque su conformidad o su deseo de que sus títulos les sean reembolsados a metálico. Se destinarán los primeros números de los nuevos títulos al canje por los antiguos, llevando a la suscripción pública los correspondientes a los reembolsados.

En cuanto a los intereses corridos y no vencidos, de los títulos antiguos, se practicará la liquidación correspondiente, abonándose en metálico a los tenedores, en el momento de la conversión, con cargo al presupuesto ordinario.

Autorizaciones. — Las mil contingencias que pueden presentarse en el transcurso de un tiempo tan prolongado como el de duración del empréstito, aconsejan que el Ayuntamiento, esté autorizado para adelantar la fecha de los sorteos, aumentar el número de títulos a amortizar o amortizar la totalidad de los títulos emitidos, con anterioridad a las fechas indicadas en el cuadro de amortización. Con esto va implícita la autorización para la unificación o conversión de deudas.

La posibilidad de que como consecuencia del aplazamiento en el desembolso del valor de los títulos, enlazado con el hecho factible de que el ritmo de las obras sea más acelerado que

el previsto, ocasione una falta de numerario que no permita atender a los compromisos de pago contraídos, aconseja, también, hacer uso de la autorización que conceden los artículos 63 y 64 del Reglamento de la Hacienda municipal vigente, que establecen la facultad de librar letras de cambio o pagarés con cargo a la Caja municipal, indicando la forma de realizarlo y las personas habilitadas para la firma.

Colocación del empréstito. — Entre todas las formas a que autoriza el Estatuto municipal, y que ya hemos enumerado más arriba, nos inclinamos por la de suscripción pública, asegurada o no por alguna Entidad bancaria o de crédito. Es la que ofrece más facilidades para el Ayuntamiento y la que tiene la ventaja de adscribir a la ejecución de los proyectos de obras y servicios comprendidos en el presupuesto extraordinario, a los capitalistas sorianos, fortaleciendo el crédito municipal.

La suscripción se realizará en el Ayuntamiento, en la entidad aseguradora, caso de haberla, o en cualquiera otra que la Corporación municipal acuerde.

En la suscripción será preciso el empleo de resguardos provisionales, principalmente en lo correspondiente a títulos de desembolso aplazado que, llevando la numeración de la obligación correspondiente, será canjeado por ésta en el momento de satisfacer el último plazo.

Garantías. — Puede afectarse a la garantía del empréstito los recursos municipales de que antes hemos hecho mención.

Articulando, como hemos dicho antes, todo lo expuesto, formulamos a continuación un proyecto de acuerdo que esperamos ha de merecer la aprobación de la Corporación municipal.

Proyecto de bases para la emisión, por el Excmo. Ayuntamiento de Soria, de un empréstito de un millón cuatrocientas mil pesetas, destinadas a la ejecución de las obras de traída de aguas del manantial «La Toba» y de construcción de casas-habitación para Maestros, que figuran en el correspondiente presu-

puesto extraordinario, así como para la conversión de las Obligaciones en circulación del empréstito de 1931.

Primera. — El Excmo. Ayuntamiento de Soria, para la ejecución de diversas obras que figuran en el correspondiente presupuesto extraordinario, emite un empréstito de 1.400.000 pesetas, dividiéndolo en títulos al portador de 500 pesetas nominales cada uno.

Segunda. — Los títulos, que irán firmados por el Alcalde en ejercicio, el Secretario, el Interventor y el Depositario del Excmo. Ayuntamiento, tendrán fecha 15 de Mayo de 1936 y llevarán adheridos los correspondientes cupones trimestrales con fechas de 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de cada año.

Tercera. — Los títulos se cederán mediante suscripción pública, asegurada o no, a voluntad de la Corporación municipal, por alguna o algunas entidades bancarias o de crédito. La suscripción tendrá lugar en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde y podrá realizarse en las Oficinas municipales o en el domicilio de alguna entidad bancaria o de crédito, teniendo en este caso preferencia las que sean aseguradoras del empréstito.

Cuarta. — El tipo de emisión será a la par, debiendo los suscriptores desembolsar el 50 por 100 en el momento de la suscripción; el 25 por 100 el 15 de Agosto; y el 25 por 100 restante el 15 de Noviembre del año actual. Sin embargo, se dá opción a los suscriptores para hacer el total desembolso en el momento de la suscripción.

En uno y otro caso, se expedirán resguardos provisionales acreditativos de la suscripción y del desembolso que, con numeración correspondiente a la de los títulos, serán canjeados por éstos después de satisfecho por los suscriptores su total importe. Los resguardos provisionales serán nominativos.

Quinta. — Los títulos de este empréstito devengarán el 5 por 100 de interés anual, libre de impuestos presentes y futuros, que será satisfecho por el Ayuntamiento en las épocas que se señalen en los correspondientes cupones, conforme a lo

dispuesto en la cláusula segunda. En cuanto a los cupones números 1, 2 y 3, su importe estará determinado por lo que resulte del prorrateo que se hará teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de suscripción y el capital desembolsado.

Sexta. — El empréstito será amortizado a la par, en un plazo de 30 años a partir de 1933, mediante sorteos semestrales que vencen en 15 de Mayo y 15 de Noviembre de cada año. Estos sorteos que se verificarán en sesión pública los días que se marquen por la Corporación municipal, estarán intervenidos por un Notario o Corredor de Comercio debiendo asistir, también, al acto: el Alcalde como Presidente, el Regidor Síndico, miembros de la Comisión de Hacienda, el Secretario y el Interventor de fondos del Excmo. Ayuntamiento.

El número de títulos a amortizar será el que figure en el cuadro de amortización para cada sorteo. Sin embargo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de adelantar la fecha de los sorteos, de aumentar el número de títulos a amortizar, o de amortizar la totalidad del empréstito, procediendo, en su caso, a la correspondiente adaptación del cuadro de amortización.

Séptima. — Se afectan especialmente como garantía del pago de los intereses y capital del empréstito, conforme al cuadro de amortización: los rendimientos del suministro de aguas a domicilio; el del Matadero municipal; y el de la Plaza de Abastos. Y con carácter subsidiario, el de los demás ingresos municipales, sin que suponga limitación alguna en cuanto a la libertad de disposición de estos últimos para otras operaciones.

Octava. — Los títulos de este empréstito serán admitidos por todo su valor nominal en las fianzas que, para fines municipales, hayan de prestarse al Ayuntamiento.

Novena. — Siendo una de las finalidades de este empréstito la conversión del de 1931, se invitará a los tenedores de títulos viejos al canje por los nuevos. Esta conversión se verificará a la par, debiendo los interesados manifestar, en el plazo que en los anuncios se les marque, si aceptan la operación o pre-

fieren el reembolso a metálico, entendiéndose, caso de no hacerlo, que optan por lo primero. A esta conversión, que en total comprende 575 títulos de la deuda antigua, se destinarán los correspondientes primeros números de la nueva.

Los títulos cuyo reembolso a metálico se haya solicitado se llevarán a la suscripción pública.

En cuanto a los intereses corridos y no vencidos de los títulos antiguos, se practicará una liquidación en la fecha de la conversión, abonándose su importe en metálico con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento.

Décima. — La suscripción quedará cerrada en el momento en que estén suscritos la totalidad de los títulos, pero sin exceder de la fecha que por el Ayuntamiento se marque en los anuncios.

Undécima. — Todos los gastos propios de la emisión serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

Duodécima. — Las peticiones de suscripción se harán en los impresos que se facilitarán por el Excelentísimo Ayuntamiento.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. TRAMITACION. ACUERDOS CON ÉL RELACIONADOS

Las obras proyectadas, como de primer establecimiento, son propias de los presupuestos extraordinarios a que se refiere el art. 298 del Estatuto municipal, cuya tramitación según el propio artículo es, dentro de lo posible, análoga a la de los presupuestos ordinarios que se regulan en el Título I del Libro II del mismo Cuerpo legal y por los artículos concordantes del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Puede ocurrir, y ello es muy probable, que realizadas totalmente las obras presupuestadas quede un remanente de numerario de alguna importancia, como consecuencia de las economías que en las subastas se hayan producido y de la amplitud de algunas consignaciones que la más elemental prudencia aconseja.

Como no parece legal nutrir el presupuesto ordinario con fondos del extraordinario, no podría llevarse aquél remanente al primero, pero tampoco podría quedarse inactivo, por lo

que estimamos debe establecerse ya la autorización de que dicho remanente sirva de base a la ejecución de otros proyectos de obras que sean, así mismo, de las comprendidas en el indicado artículo 298 del Estatuto municipal.

El vencimiento de los cupones primero y segundo de los títulos del nuevo empréstito, que tendrá lugar en 15 de Agosto y 15 de Noviembre del año actual, motivará, también una dificultad en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento del año actual, que hay que salvar: la de no existir suficiente consignación en la partida de intereses e impuesto de utilidades en el capítulo 1.º artículo 3.º y la de referirse estos a las obligaciones del empréstito de 1931.

Por el contrario, tenemos en el mismo capítulo y artículo una consignación de 50.000 pesetas para amortización de 100 obligaciones del referido empréstito de 1931, que en sus tres cuartas partes no será de aplicación por haberse llevado a cabo la refundición de deuda.

Sería conveniente para superar estas dificultades, que se tomase el acuerdo de autorizar que dichas partidas, la de amortización, intereses e impuesto de utilidades, en la parte no dispuesta para su verdadero fin, se consideren como una sola, que se destinará al pago de intereses e impuesto de utilidades de las obligaciones del nuevo empréstito. Con ello no se modifica en su cuantía total el presupuesto ordinario y queda resuelta la cuestión, sin perjuicio de que esta operación pueda ser incluida en la primera transferencia de crédito que se tramite.

Teniendo en cuenta la razones expuestas en el párrafo segundo del epígrafe «Autorizaciones», sería conveniente facultar al Alcalde, como ejecutor del presupuesto, para poner en circulación letras o pagarés, contra la Caja municipal, para necesidades del extraordinario, siempre que se produzca el hecho de la falta de numerario como consecuencia del aplazamiento en el desembolso de los títulos, y por el tiempo estrictamente necesario, cuyos intereses gravarían dicho presupuesto extraordinario en la partida correspondiente del capítulo 1.º artículo 3.º. Dichas letras o pagarés llevarán la firma del Alcalde, Interventor y Depositario de Excmo. Ayuntamiento.

Proyecto de Presupuesto Extraordinario

G A S T O S

Artículos.		PESETAS	
CAPITULO I			
1.º	Para atender a la conversión o al reembolso de 575 obligaciones del empréstito de 1931.....	287.500	—
	Para atender a todos los gastos de emisión del empréstito y de conversión del de 1931, de contabilidad y demás de carácter general que sean precisos en el desenvolvimiento del presupuesto extraordinario.....	36.067	01
CAPITULO XI			
1.º	Para construcción de 3 bloques de 12 viviendas para Maestros y 4 para alquiler cada uno, conforme al proyecto y presupuesto formado por el Sr. Arquitecto municipal D. Ramón Martiarena y aprobado por la Corporación municipal.	515.896	80
	Para la adquisición de un solar que ha de permutarse con el que, propiedad del Estado, servirá de emplazamiento de estas construcciones, según proyecto, o para construir en él directamente, si fuese así necesario.....	5.000	—
CAPITULO XIV			
Unico	Para atender a todos los gastos relacionados con las obras de captación y de conducción de las aguas del manantial «La Toba», según proyecto del Ingeniero D. Clemente Saenz.....	562.636	52
	Para gastos de inspección, dirección facultativa, vigilancia, administración, proyecto, etc., 6 por 100.....	33.758	19
	Para atender a los gastos que ocasionen las principales reformas y complementos de la distribución.....	72.375	—
	Para indemnización por riegos, expropiaciones y servidumbres.....	200.000	—
CAPITULO XVIII			
Unico	Para atender a los aumentos de obra que puedan ocurrir, indistintamente, en la realización de las de traída de aguas o de construcción de edificios para casa-habitación de maestros, autorizándose para disponer de esta partida con el fin de constituir las fianzas que sean precisas en la tramitación de los correspondientes expedientes, que a su devolución se les dará ingreso por el concepto de reintegro de pagos indebidos y para incrementar esta partida.....	50.000	—
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.		1.763.233	52

I N G R E S O S

Artículos		PESETAS	
	CAPITULO III		
1.º	Por la subvención otorgada por la Junta Nacional contra el Paro, según comunicación de 31 de Enero último, para las obras de alumbramiento y traída de aguas del manantial «La Toba»..	251.312	94
	Por la subvención que ha de conceder el Estado para la construcción de 36 viviendas para maestros, a razón de 3.000 pesetas por cada una, conforme a la legislación en vigor.....	108.000	—
	CAPITULO V		
5.º	Por el rendimiento de la suscripción pública de las 2.800 obligaciones de 500 pesetas nominales cada una que comprende el empréstito de 1.400.000 pesetas que se emite a la par con fecha 15 de Mayo de 1936	1.400.000	—
	Por la aplicación del sobrante que arroja la liquidación del presupuesto extraordinario de 1931.	3.920	58
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS..	1.763.233	52

Esperamos que este estudio merecerá la aprobación de V. E. con las naturales modificaciones que su superior juicio le dicten.

Soria 17 de Marzo 1936.

Aurelio de Marco.—Joaquín Arjona.—Claudio Llorente.

La precedente Memoria, el Proyecto de empréstito de presupuesto extraordinario, así como el cuadro de amortización, fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 20 de Marzo de 1936.

EL SECRETARIO,

Félix Sanchez-Malo y Granados

Cuadro de amortización de un Empréstito de 1.400.000 pesetas que el Excmo. Ayuntamiento de Soria emite con fecha 15 de Mayo de 1936, para la realización de diversas obras, a liquidar en 30 años, por semestres vencidos, a partir del año 1938. Interés 5 por 100 libre de impuestos presentes y futuros. Impuesto de utilidades 10 por 100.

Años	Semestres	Títulos en circulación	Capital en circulación Pesetas	Interés semestral		Impuesto semestral		Capital a amortizar		TOTAL	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1938	1.º	2.800	1.400.000	35.000	—	3.500	—	9.000	—	47.500	—
—	2.º	2.782	1.391.000	34.775	—	3.477	—	10.000	—	48.252	50
1939	1.º	2.762	1.381.000	34.525	—	3.452	—	10.000	—	47.977	50
—	2.º	2.742	1.371.000	34.275	—	3.427	—	10.000	—	47.702	50
1940	1.º	2.722	1.361.000	34.025	—	3.402	—	10.500	—	47.927	50
—	2.º	2.701	1.350.500	33.762	50	3.376	—	10.500	—	47.638	75
1941	1.º	2.680	1.340.000	33.500	—	3.350	—	11.500	—	48.350	—
—	2.º	2.657	1.328.500	33.212	—	3.321	—	11.500	—	48.033	75
1942	1.º	2.634	1.317.000	32.925	—	3.292	—	11.500	—	47.717	50
—	2.º	2.611	1.305.500	32.637	50	3.263	—	12.000	—	47.901	25
1943	1.º	2.587	1.293.500	32.337	50	3.233	—	12.000	—	47.571	25
—	2.º	2.563	1.281.500	32.037	50	3.203	—	13.000	—	48.241	25
1944	1.º	2.537	1.268.500	31.712	50	3.171	—	13.000	—	47.833	75
—	2.º	2.511	1.255.500	31.387	50	3.138	—	13.000	—	47.526	25
1945	1.º	2.485	1.242.500	31.062	50	3.106	—	14.000	—	48.168	75
—	2.º	2.457	1.228.500	30.712	50	3.071	—	14.000	—	47.783	75
1946	1.º	2.429	1.214.500	30.362	50	3.036	—	14.500	—	47.898	75
—	2.º	2.400	1.200.000	30.000	—	3.000	—	15.000	—	48.000	—
1947	1.º	2.370	1.185.000	29.625	—	2.962	—	15.500	—	48.087	50
—	2.º	2.339	1.169.500	29.237	50	2.923	—	15.500	—	47.661	25
1948	1.º	2.308	1.154.000	28.850	—	2.885	—	16.500	—	48.235	—
—	2.º	2.275	1.137.500	28.437	50	2.843	—	16.500	—	47.781	25
1949	1.º	2.242	1.121.000	28.025	—	2.802	—	17.000	—	47.827	50
—	2.º	2.208	1.104.000	27.600	—	2.760	—	17.500	—	47.860	—
1950	1.º	2.173	1.086.500	27.162	50	2.716	—	18.000	—	47.878	75
—	2.º	2.137	1.068.500	26.712	50	2.671	—	18.500	—	47.883	75
1951	1.º	2.100	1.050.000	26.250	—	2.625	—	19.000	—	47.875	—
—	2.º	2.062	1.031.000	25.775	—	2.577	—	19.500	—	47.852	50
1952	1.º	2.023	1.011.500	25.287	50	2.528	—	20.000	—	47.816	25
—	2.º	1.983	991.500	24.787	50	2.478	—	21.000	—	48.266	25
1953	1.º	1.941	970.500	24.262	50	2.426	—	21.000	—	47.688	75
—	2.º	1.899	949.500	23.737	50	2.373	—	22.000	—	48.111	25
1954	1.º	1.855	927.500	23.187	50	2.318	—	22.500	—	48.006	25
—	2.º	1.810	905.000	22.625	—	2.262	—	23.000	—	47.887	50
1955	1.º	1.764	882.000	22.050	—	2.205	—	23.500	—	47.755	—
—	2.º	1.717	858.500	21.462	50	2.146	—	24.500	—	48.108	75
1956	1.º	1.668	834.000	20.850	—	2.085	—	25.000	—	47.933	—
—	2.º	1.618	809.000	20.225	—	2.022	—	25.500	—	47.747	50
1957	1.º	1.567	783.500	19.587	50	1.958	—	26.500	—	48.046	25
—	2.º	1.514	757.000	18.925	—	1.892	—	27.000	—	47.817	50
1958	1.º	1.460	730.500	18.250	—	1.825	—	27.500	—	47.575	—
—	2.º	1.405	702.500	17.562	50	1.756	—	29.000	—	48.318	75
1959	1.º	1.347	673.500	16.837	50	1.683	—	29.500	—	48.021	25
—	2.º	1.288	644.000	16.100	—	1.610	—	30.000	—	47.710	—
1960	1.º	1.228	614.000	15.350	—	1.535	—	31.000	—	47.885	—
—	2.º	1.166	583.000	14.575	—	1.457	—	32.000	—	48.032	50
1961	1.º	1.102	551.000	13.775	—	1.377	—	32.500	—	47.652	50
—	2.º	1.037	518.500	12.962	50	1.296	—	33.500	—	47.758	75
1962	1.º	970	485.000	12.125	—	1.212	—	34.500	—	47.837	50
—	2.º	901	450.500	11.262	50	1.126	—	36.000	—	48.388	75
1963	1.º	829	414.500	10.362	50	1.036	—	36.500	—	47.898	75
—	2.º	756	378.000	9.450	—	945	—	37.500	—	47.895	—
1964	1.º	681	340.500	8.512	50	851	—	38.500	—	47.865	75
—	2.º	604	302.000	7.550	—	755	—	39.500	—	47.805	—
1965	1.º	525	262.500	6.562	50	656	—	40.500	—	47.718	75
—	2.º	444	222.000	5.550	—	555	—	42.000	—	48.105	—
1966	1.º	360	180.000	4.500	—	450	—	43.000	—	47.950	50
—	2.º	274	137.000	3.425	—	342	—	44.000	—	47.767	50
1967	1.º	186	93.000	2.325	—	232	—	45.000	—	48.057	50
—	2.º	95	47.500	1.187	50	118	—	47.500	—	48.806	25

NOTA.—No se establecen en el cuadro de amortización los intereses correspondientes a los años 1936 y 1937 porque están indeterminados como consecuencia del aplazamiento en el desembolso del valor de los títulos.

OTRA.— El primer sorteo corresponde a la fecha de 15 de Mayo de 1938.





TIP. MODERNA
AGUIRRE 10
SORIA

